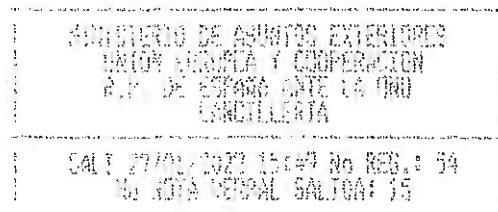




REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y  
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA



ELG/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y en relación a la **Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ESP 6/2021 sobre violencia doméstica y posibles abusos sexuales infantiles**, tiene el honor de remitir la respuesta de España.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 27 enero de 2022

Secretaría de las Naciones Unidas  
Oficina de la Alta Comisionada  
para los Derechos Humanos  
**Palais Wilson**  
Ginebra

## **Respuesta de España a la Comunicación Conjunta PPEE AL ESP 6/2021 - sobre violencia doméstica y posibles abusos sexuales infantiles**

Examinada la comunicación conjunta de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas de los Relatores Especiales y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, se señala lo siguiente en relación con los diversos asuntos de petición de observaciones mencionados en la misma:

### **1. Medidas adoptadas por parte del Estado para proteger los derechos humanos, en particular la integridad física y mental, la salud y una vida libre de violencia de las víctimas a las que se alude.**

#### **Ámbitos judicial y procesal y servicios jurídicos**

La **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI, en adelante) tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

La finalidad que persigue la LOPIVI es **proporcionar a la infancia y adolescencia entornos seguros, de buen trato y libres de toda forma de violencia.**

A tal efecto, destaca lo señalado por el apartado tercero del artículo primero de la Ley “*Se entiende **por buen trato** a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes*”, y al amparo del párrafo segundo letra m) de su artículo 3 “*Se entenderá como **entorno seguro** aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital*”.

La LOPIVI refuerza y consolida una nueva arquitectura legislativa y de reconocimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, garantizando expresamente en su artículo 11: 1º) el

*derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y escuchados, sin límite de edad, en todos los procedimientos administrativos y judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas. Este derecho solo podrá restringirse de forma motivada, cuando sea contrario a su interés superior; 2º) Se asegurará la adecuada preparación y especialización de profesionales, metodologías y espacios para garantizar la obtención de su testimonio con rigor, tacto y respeto. Se prestará especial atención a la formación profesional, la metodología y la adaptación del entorno para la escucha a las víctimas en edad temprana; 3º) Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para **evitar que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alienación parental, puedan ser tomados en consideración.***

De esta forma, se refuerza la protección de los derechos humanos de los niños y niñas expuestas a la violencia y se garantiza la plena aplicación de los principios generales de la Convención de Derechos del Niño, con especial énfasis en la determinación del interés superior del menor y el derecho a ser escuchados.

Conviene recordar, igualmente, que el Consejo General del Poder Judicial ha recomendado reiteradamente desde 2008 a los órganos judiciales no utilizar el llamado síndrome de alienación parental, en su **Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

Por otra parte, tanto la citada LOPIVI como la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, han reformado el Código Civil y las leyes procesales en la línea de las recomendaciones internacionales, - CEDAW, GREVIO y las propias Relatorías - priorizando el derecho de la infancia a una vida libre de toda forma de violencia, frente al estereotipo o prejuicio tradicional que identificaba el "interés superior del menor" con el mayor contacto posible con ambos progenitores, aunque uno de ellos estuviera denunciado por violencia o abusos.

Así, el reformado artículo 94 del Código Civil dispone: "No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial."

Más en particular, y por lo que respecta a la protección específica de la integridad física y mental, la salud y una vida libre de violencia de las Sra. García [REDACTED] y su hija, por lo que se refiere en primer lugar a la protección de la primera, en nuestra consideración el sistema español de atención integral a la Sra. García [REDACTED] como víctima de violencia de género, que es un referente internacional desde la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha funcionado de forma satisfactoria a nivel gubernativo. En este sentido, se realizó una valoración de riesgo alto por el sistema VIOGEN de fecha 5 de enero de 2021,

que incluyó, conforme al nuevo “protocolo cero” creado en el año 2021, la **“diligencia de caso de especial relevancia”** al apreciar **“una especial combinación de indicadores que aumentan de manera significativa la probabilidad de que el agresor ejerza sobre la víctima violencia muy grave o letal”**, así como la diligencia de constancia del **“Caso con menores en situación de riesgo”**.

Lo que, conforme al sistema español de protección integral, se trasladó por la unidad policial especializada (UFAM) al Juzgado especializado: Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Alicante. Por otra parte, con fecha 20 de octubre de 2020, el Juzgado nº 2 de Pozuelo de Alarcón, en las Diligencias Previas [REDACTED] ha incoado procedimiento abreviado por apreciar indicios racionales suficientes de delitos de maltrato, amenazas y vejaciones cometidos presuntamente por D. [REDACTED] contra D<sup>a</sup> [REDACTED]

Esta protección no ha alcanzado, sin embargo, de la misma forma a la hija menor de ambos [REDACTED] ni como víctima de la violencia de género presuntamente ejercida sobre su madre, ni como víctima ella misma de abuso sexual infantil. Dicho procedimiento fue sobreseído provisionalmente por no apreciar indicios suficientes contra [REDACTED]. Se halla en la actualidad en fase de apelación.

El Gobierno ha promovido el Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual que se encuentra en tramitación parlamentaria, con la cual las víctimas de violencia sexual tendrán una protección integral equiparable a las de violencia en la pareja, en cumplimiento del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

Hay que recordar que la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, se produjo el pasado 23 de junio de 2021. La atribución de la guarda y custodia de la menor al progenitor, en sentencia de divorcio de 23 de julio de 2021, es un cambio radical respecto de las resoluciones judiciales de 2019, que resolvieron la guarda y custodia en favor de la madre, si bien con derecho de visitas del padre. Conforme a la legislación actual, ante un progenitor formalmente imputado al menos por delitos de violencia de género, la regla general es la suspensión del régimen de visitas.

El otorgamiento de la custodia exclusiva al padre en tales circunstancias en la sentencia de divorcio se motiva fundamentalmente en la apreciación de interferencia parental.

Conforme al sistema de separación de poderes consagrado por la práctica democrática y parlamentaria y establecido en nuestra Constitución, el Gobierno no tiene potestad para incidir en la resolución judicial sobre el divorcio, que compete a un órgano judicial independiente, inamovible, responsable y sometido únicamente al imperio de la ley (art 117 de la Constitución Española), en cumplimiento asimismo del derecho de toda persona a una tutela judicial efectiva e imparcial.

Sin embargo, el Ministerio Fiscal, garante de la legalidad y especialmente de los derechos de las y los menores de edad, según la documentación entregada por D<sup>a</sup> Diana García [REDACTED] a la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, no sólo solicitó la custodia materna, sino que recientemente ha comunicado su adhesión al recurso de apelación formulado por la Sra. [REDACTED] contra la sentencia, y su oposición a la ejecución provisional de la misma, pendiente el

recurso de apelación, que ha ordenado la juez mediante Auto de 13 de septiembre de 2021, y confirmado mediante Auto de 15 de noviembre de 2021.

### Ámbito sanitario

La protección de la salud se encuentra recogida en el artículo 43 de la **Constitución Española**, en la **Ley 14/1986 General de Sanidad**, en la **Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud** y por último en la **Ley 33/2011 General de salud pública**. La atención particular a la salud mental se encuentra recogida en la **Estrategia en Salud Mental** del Sistema Nacional de Salud cuya primera publicación data de 2007 y que ha sido recientemente aprobada su actualización en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, aunque está pendiente su publicación.

El Ministerio de Igualdad a través de la Delegación contra la Violencia de Género (DGVG), es competente en procurar que todas las medidas y actuaciones propuestas en las correspondientes legislaciones queden coordinadas para los diferentes sectores y agentes que intervienen en proporcionar medidas de acción que queden integradas. En este sentido, desde el Sistema Nacional de Salud se cuenta con Protocolos Sanitarios normalizados para la actuación de sus profesionales y también para indicarles pautas comunes para coordinar dichas acciones sanitarias con otros profesionales y agentes de otros sectores (medicina forense y equipos de valoración integral forense dependientes de Justicia para la recogida y custodia de muestras, en caso necesario).

En relación a garantizar una vida libre de violencia para todas las personas menores de edad, las Cortes Generales aprobaron la **Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**. En su capítulo IV se recogen las actuaciones en el ámbito sanitario: Creación en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la Comisión frente a la violencia en los niños, niñas y adolescentes, elaboración de un protocolo común de actuación sanitaria y de un informe anual. Hasta la publicación de esta ley orgánica la prevención, detección y atención a la violencia contra la infancia y la adolescencia quedaba recogida en los siguientes **protocolos estatales** que pueden ser consultados en la web del observatorio de la infancia. Además, las comunidades autónomas disponen de sus propios **protocolos de actuación autonómicos** que pueden ser consultados en el apartado correspondiente de la web del observatorio de la infancia.

### 2. Medidas adoptadas por el Gobierno para garantizar a las víctimas el apoyo legal, y la atención en salud, así como el apoyo psicológico requerido para enfrentar las consecuencias de las presuntas agresiones.

### Ámbitos judicial y procesal y servicios jurídicos

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito recoge **catálogo general de derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos**: derecho de la víctima a entender y ser entendida (artículo 4); derecho a la información desde el primer contacto con las

autoridades competentes (artículo 5); derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo (artículo 10); derecho a la participación activa en el proceso penal (artículo 11); justicia gratuita (artículo 16); derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor (artículo 20); derecho a la protección de la intimidad (artículo 22), entre otros. Esta ley prevé la organización de las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas** (artículo 27), encargadas de proporcionar información general a las víctimas sobre sus derechos, así como ofrecerles apoyo emocional y acompañamiento durante todas las fases del proceso.

Desde el Ministerio de Justicia se trabaja en un Plan de mejora de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito dependientes de dicho departamento ministerial.

Este Plan tiene como objetivo principal mejorar la atención y acompañamiento judicial a las Víctimas del delito durante el proceso, incluso antes de interponer denuncia, y ello teniendo muy presente a las mujeres víctimas de la violencia de género, que representan más de un 75% de las víctimas atendidas anualmente con respecto al número total.

Las líneas estratégicas son el fortalecimiento estructural y organizativo, mejorar la calidad del servicio y fortalecimiento institucional potenciando para ello la coordinación y cooperación mutua de las OAVD con la Red nacional de Unidades de Coordinación y Violencia sobre la Mujer (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno), dependiente de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Ministerio de Igualdad).

Asimismo, para mejorar la respuesta institucional a las víctimas del delito en el servicio público de justicia se ha aprobado el **Protocolo de Coordinación entre las Unidades de valoración Forense Integral del Riesgo y las Oficinas de Atención a las Víctimas del Ministerio de Justicia**.

En su contacto con la administración de justicia, las víctimas de violencia de género se encuentran con dos estructuras que actúan en paralelo y que tienen funciones diferentes, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF), con funciones periciales, y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito (en adelante OAVD), con funciones asistencial-orientadora.

Por ello, el protocolo tiene como objetivo guiar la actuación de estos órganos en la atención a las víctimas de violencia de género, de forma coordinada y homogénea, con el objetivo de evitar o minimizar muy especialmente la victimización secundaria.

En el ámbito de la atención y protección de las víctimas menores de edad, el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, órgano consultivo de alta representación, adscrito a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, durante su sesión plenaria de fecha 25 de Junio de 2019, aprobó la Guía de Recomendaciones para las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el ámbito de atención a las víctimas del delito en la infancia y la adolescencia, cuyo documento establece un conjunto de directrices de actuación, mínimas pero comunes, homogéneas y armonizadoras que garantizará un denominador común en la atención a las víctimas menores de edad en todo el territorio nacional, haciendo especial hincapié en el informe de especial vulnerabilidad que están facultadas para dirigir al Juzgado y al Ministerio Fiscal proponiendo medidas de protección; y todo ello a fin de evitar más perjuicios a las víctimas menores de edad derivados de las distintas fases del procedimiento judicial (victimización secundaria).

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) en los que se integran las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) del Ministerio de Justicia han actualizado el **Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género**, aprobado el pasado 5 de octubre de 2020 por el pleno del Consejo Médico Forense.

Este Protocolo permitirá elaborar informes de valoración del riesgo que incluyan, adicionalmente a la valoración ya realizada de forma inicial por los cuerpos policiales (Sistema VioGén), nuevos elementos científico-técnicos mediante un juicio profesional estructurado que incluye la valoración del agresor, de la víctima y de la situación de violencia.

Una adecuada valoración del riesgo de la víctima contribuirá a la toma de decisión por la autoridad fiscal y/o judicial competente de la medida más adecuada para su protección (alejamiento, dispositivo telemático de control de la medida de alejamiento, prisión, etc.).

En el ámbito de la protección de los menores víctima de violencia sexual, el Proyecto de Ley Orgánica de Garantía de la Libertad Sexual antes referido y actualmente en tramitación, consagra el derecho a la asistencia integral especializada para todas las víctimas de violencia sexual. Incluye la asistencia especializada a niños y niñas víctimas de violencias sexuales a través de servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que provean asistencia psicológica, educativa y jurídica. Asimismo, en cuanto a los derechos de reparación integral, destaca la regulación de los Children's House o Barnahus para niños y niñas.

Por lo que se refiere más específicamente a las partes actoras en el presente caso, la titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, D<sup>a</sup>. María Victoria Rosell Aguilar, ha mantenido recientemente, el pasado 3 de diciembre de 2021, una reunión presencial en el Ministerio de Igualdad con la Sra. García [REDACTED] que le entregó gran cantidad de documentación que fue objeto de detenido estudio y atención. La Sra. García [REDACTED] transmitió una percepción de grave riesgo para su hija en caso de ejecutarse provisionalmente la última resolución judicial y pasar a convivir con el presunto agresor.

En lo que se refiere en concreto al apoyo legal y la atención a la salud física y psicológica, la LO 1/2004 le reconoce a la Sra. García [REDACTED] como víctima de violencia de género, entre otros derechos, en su artículo 19 el derecho a la asistencia social integral, que incluye expresamente la **atención psicológica**. Este derecho se reconoce también a los menores "que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida". Esta asistencia social integral es competencia de las Comunidades Autónomas (CCAA), en el caso de la Sra. García [REDACTED] dada su residencia actual, compete a la Generalitat Valenciana. El artículo 20 de la L.O 1/2004 garantiza a las víctimas el **derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada**, aunque no acrediten insuficiencia de medios para litigar, a diferencia de las víctimas de otros delitos. La asistencia sanitaria respecto de ambas, madre e hija, se encuentra garantizada por el sistema de salud pública y universal. En concreto, en el expediente de D<sup>a</sup> Diana entregado a la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género constan diversos documentos de atención médica y psicológica a la [REDACTED] los indicadores de abuso sexual infantil fueron apreciados tanto por el pediatra de la niña como por las psicólogas que la han atendido.

Donde no ha sido reconocida la menor como víctima de agresión o abuso sexual por parte de su padre ha sido en vía judicial, si bien el sobreseimiento de la investigación por abusos sexuales

ha sido recurrido por la Sra. García [REDACTED] En cuanto al otorgamiento de la guarda y custodia al padre, nos remitimos a lo expresado en el punto primero respecto de la apreciación judicial de interferencia parental.

### Ámbito sanitario

La atención a la violencia ejercida en el ámbito de la pareja o expareja o ejercida por otros hombres contra mujeres o niñas por el hecho de ser mujer, está contemplada dentro de la Cartera de Servicios del SNS, tanto en Atención Primaria como en Hospitalaria, recogida en la cartera de servicios a través del **Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización**. Desde el mismo año de la publicación del Real Decreto en 2006 y manteniéndose en las sucesivas actualizaciones, quedó recogido en el Anexo II Cartera de servicios de atención primaria la detección y atención a la violencia de género y malos tratos a todas las edades en el punto 6, y en el Anexo IV Cartera de servicios comunes de presentación de atención de urgencia en relación a la atención y comunicación a las autoridades competentes lo recogido en los puntos 2.2 y 2.8.

En el momento actual, el **cuidado de las lesiones observadas y la recuperación de salud** necesaria de la **madre y la niña o niño**, son cubiertas por los servicios sanitarios de Atención Primaria y Salud Mental que le sean prescritos en el marco de los servicios sanitarios del SNS en su Comunidad Autónoma de residencia, haya o no veredicto y/o sentencia judicial y peritaje preceptivo por parte forense, dado que la asistencia sanitaria del SNS es universal.

La intervención de **justicia y forense** comienza cuando **se interpone denuncia o ante simple sospecha si el personal autorizado para solicitar medidas cautelares de protección por el Artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 (reformado por Real Decreto Ley 2018) así lo estime o bien si la denuncia se interpone por parte de lesiones** desde los servicios sanitarios (profesionales que detectan el problema) o bien porque la interponga la mujer **madre de la niña/o** (si es menor) o **cualquier otro familiar o persona del entorno cercano** (otros familiares, vecindad, etc.) así como sería también lo lógico para el tema de los daños en la propia madre, bien al denunciar por sí misma o fuere interpuesta denuncia por otras personas de la familia o entorno cercano, también (maltrato psicológico, físico o sexual) si es un caso de violencia de género con menores a su cargo.

La **toma de muestras, custodia de las mismas, etc. en caso de examen forense**, corresponde a los Institutos de Medicina Legal y Forense, adscritos al **Ministerio de Justicia**, recordando que los equipos de valoración integral de la violencia de género están integrados por profesionales tanto de medicina, como psicología y trabajo social, que son los que emiten su valoración médico-forense sobre la necesidad que se observara para el seguimiento en salud de la persona que ha sufrido el abuso, tras corroborarse desde dichos servicios forenses la naturaleza de las lesiones. En el supuesto de las partes autoras de la presente Comunicación, por tanto, la asistencia sanitaria respecto de ambas, madre e hija, se encuentra garantizada por el sistema de salud pública y universal. En concreto, en el expediente de D<sup>a</sup> Diana entregado a la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género constan diversos documentos de atención



médica y psicológica a la [REDACTED] los indicadores de abuso sexual infantil fueron apreciados tanto por el pediatra de la niña como por las psicólogas que la han atendido.

### **Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)**

#### a) Actuación de la Policía Nacional

Los atestados policiales nº [REDACTED] en los que se pone en conocimiento la comisión de un posible delito de abuso sexual por parte de [REDACTED] a su hija [REDACTED] dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previas número [REDACTED] 19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Pozuelo de Alarcón, cuya resolución consta en Archivo Provisional desde principios de 2021.

Desde el conocimiento de los hechos hasta su archivo provisional, por parte de la Policía Nacional, y teniendo siempre en cuenta el resultado tanto de las Valoraciones Policiales como de las Valoraciones Policiales de Evolución de Riesgo, se adoptaron todas las medidas de protección policial acordes a los niveles obtenidos en cada momento (Alto con menores en situación de riesgo; No Apreciado y Bajo), y adecuándose siempre todo ello a los cambios de residencia de Diana García [REDACTED] además de aquellas incluidas en el apartado 5 del Plan de Seguridad Personalizado "Medidas de autoprotección ante nueva agresión solo cuando la víctima tiene menores a su cargo", quedando todo ello reflejado en el Sistema VioGén.

Actualmente se está a la espera de la resolución de la Audiencia Provincial de Madrid, al haber interpuesto Diana [REDACTED] GARCÍA [REDACTED] recurso de apelación.

En relación con las medidas adoptadas por la Policía Nacional sobre la menor tras este recurso de apelación interpuesto por la madre, cabe indicar que durante ese período de tiempo, la asignación de la protección correspondió a la Guardia Civil, a través del Puesto Principal de Campello, inactivando el caso el día 11.08.2021, ya que como consta en el apartado de Actuaciones Policiales del Sistema VioGén, la madre de la menor no facilita su actual domicilio alegando que tiene miedo de que su ex pareja sepa donde reside y le haga daño a ella o a su hija, informándole el personal policial del referido Puesto de la Guardia Civil que si no facilitaba su domicilio no se le podrían proporcionar medidas de protección policial adecuadas, pidiendo entonces la madre de la menor que se inactivara el caso, ya que no había ninguna medida judicial en vigor, exponiendo además que si tuviese algún altercado con su ex pareja, se pondría en contacto con el servicio de emergencia o el teléfono ATENPRO (Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género).

Es por ello, y con arreglo al apartado 2.6 de la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VioGén), que al no existir ninguna medida judicial en vigor y obtenerse como resultado de la primera valoración policial evolutiva un riesgo BAJO, el caso se puede inactivar de manera excepcional, ajustándose por tanto esa medida a derecho.

Posteriormente, el caso es reactivado el 05.10.2021 por parte de la UFAM de Alicante, tras interponer Diana García [REDACTED] denuncia contra su ex pareja por un presunto delito de amenazas. En el momento de formular dicha denuncia, se significa que la denunciante, al objeto de garantizar así sus derechos, es informada de los derechos que le asisten como víctima de violencia de género, así como los que asisten a su hija, también en calidad de víctima, en representación de la misma, ofreciéndole la posibilidad de proporcionarle tanto a ella como a su hija asistencia médica y/o psicológica, así como la asistencia letrada del turno de oficio especializada en violencia de género, tanto antes de su declaración como durante ella, declinando Diana este ofrecimiento al ir acompañada de sus letrados particulares.

Como resultado de la valoración policial correspondiente se obtuvo un riesgo inicial "Alto con menores en situación de riesgo", y posteriormente, en fecha 13.10.2021, al realizar por parte de esa UFAM la primera Valoración Policial Evolutiva, y arrojar ésta un riesgo "Bajo", se procede a inactivar el caso el día 14.10.2021, de acuerdo a los criterios establecidos en la Instrucción 4/19 de la Secretaría de Estado de Seguridad, ya referida con anterioridad, conllevando ello la inexistencia de medidas de protección policial en la actualidad, si bien durante el periodo de tiempo que el caso permaneció activo, se llevaron a cabo de nuevo, todas las medidas de protección policial acordes a los niveles de riesgo obtenidos en cada momento (Alto con menores en situación de riesgo y Bajo), además de aquella incluidas en el apartado 5 del Plan de Seguridad Personalizado "Medidas de autoprotección ante nueva agresión solo cuando la víctima tiene menores a su cargo".

#### b) Actuación de la Guardia Civil

En cuanto a la actuación concreta realizada por la Policía Judicial de la Guardia Civil en el caso que acontece, la Unidad Técnica de Policía Judicial de esta Jefatura informa que con fecha 18.08.2020 se recibió en el Equipo de Análisis del Comportamiento Delictivo (en adelante EACD) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid (M), oficio dimanante del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), acordando "*práctica de la exploración de la menor [REDACTED] mediante Cámara Gesell*" por parte del EACD. Se hace constar que relativo a la práctica habitual desarrollada por el EACD, de periciales sobre las exploraciones a víctimas menores o especialmente vulnerables, los recursos disponibles para la toma de este tipo de declaración son los siguientes:

-- Equipo Mujer y Menor (EMUME): equipo altamente especializado que tiene como principal cometido la investigación de los delitos de especial gravedad en los que figuren implicadas víctimas mujeres o menores.

-- Equipo de Análisis del Comportamiento Delictivo (EACD): con una especialización mayor aún si cabe, presta apoyo técnico a las distintas unidades de la Guardia Civil y organismos judiciales desplegadas en la Comunidad de Madrid.

Ambas Unidades realizan indagatorias de carácter policial y, concretamente el EACD, tiene encomendado las exploraciones a víctimas o implicados sensibles en delitos violentos o graves, en las que se dan especiales circunstancias, como menores de corta edad o traumatizados, así como personas con algún tipo de alteración psíquica o discapacidad intelectual. Todo ello con objeto de facilitar la obtención de un relato fiable a través de técnicas específicas, para posteriormente redactar el oportuno Informe Técnico Policial de Verosimilitud del Testimonio.

Para realizar este análisis de credibilidad de las declaraciones a menores, se lleva a cabo un procedimiento basado en técnicas de consistencia interna, que permiten dar verosimilitud al testimonio.

Para ello, se establece un protocolo de actuación en el que constan las diferentes fases a analizar:

-- En primer lugar, los agentes realizan un estudio pormenorizado de las actuaciones policiales/judiciales llevadas a cabo hasta el momento en que se recibe la solicitud de apoyo para la toma de exploración de las víctimas, incluyendo el análisis del entorno socio familiar de las víctimas, (incluyendo partes médicos, informes de los Servicios Sociales, tanto de la víctima como de su entorno familiar, partes de facultativos psicológicos y/o psiquiátricos). Además, se realiza una valoración respecto a la estructura familiar, por si existieran variables significativas que pudieran explicar, de una forma alternativa, lo revelado por los menores o personas especialmente vulnerables, (problemas de pareja, información sexual, rutinas familiares, así, como observar la conducta y las vivencias subjetivas de los adultos durante la entrevista).

-- En segundo lugar los Agentes se encargan de llevar a cabo las entrevistas, desplazándose al domicilio familiar, o a un entorno favorable para la realización de la toma de manifestación/exploración de la víctima, con el fin de contrastar hipótesis alternativas teniendo

en cuenta el contexto evolutivo y familiar de las personas significativas y del supuesto autor, analizando igualmente su entorno.

Durante la entrevista se establece una relación interpersonal con la víctima (valorando sus capacidades y motivaciones), empleando técnicas que eviten la producción de sesgos, para recabar información que permita valorar la hipótesis principal (existencia de delito) y sus posibles alternativas. Este procedimiento está indicado para ayudar a la toma de decisiones objetivas del personal de investigación, y está basado en diferentes sistemas de evaluación de credibilidad del testimonio infantil con base empírica.

-- Por último, en base a la entrevista a la víctima, se realiza un estudio exhaustivo de su declaración, elaborando el correspondiente Informe Técnico Policial de verosimilitud del testimonio aportado, el cual consta entre otros, de una valoración y una conclusión.

Concretamente en el caso que nos ocupa, se hace constar que la toma de exploración de la menor se desarrolló el día 25 de septiembre del año 2020, en la Cámara Gesell sita en la Oficina de Asistencia a las Víctimas del delito, ubicada en la Calle Albarracín nº. 31-planta baja (Madrid), por parte de dos Agentes de la Guardia Civil, pertenecientes a la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid.

La realización de las tomas de exploración/manifestación en la cámara Gesell, permite que las declaraciones o testimonios sean llevadas a cabo con plenas garantías jurídicas, ya que se encuentran presentes en todo momento la Autoridad Judicial, Ministerio Fiscal, abogado de la Acusación y Letrado/a de la Administración de Justicia, siendo éste último quien levanta acta de la diligencia realizada: La utilización de este medio aporta un entorno más afable, menos violento y frío para las víctimas, menores y personas especialmente vulnerables, víctimas de delitos

violentos, donde se utilizan equipos de audio y vídeo, evitando una doble victimización e impidiendo revivir una experiencia traumática.

En el caso de la toma de exploración de la menor [REDACTED] se desarrolló con el empleo de este medio anteriormente descrito, en presencia de la titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Pozuelo de Alarcón, Ministerio Fiscal, así como de la abogada de la Sra. Diana García [REDACTED] y la Letrada de La Administración de la Justicia, que levantó acta de la diligencia desarrollada.

Posteriormente, el EACD junto con el EMUME, elaboraron un Informe Técnico Policial respecto del testimonio de la menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo los requisitos establecidos según la doctrina jurisprudencial, donde se señala que *"en los supuestos en que la declaración de la víctima sea la única prueba, viene exigiendo que ésta venga acompañada de ciertos requisitos que en definitiva están orientados a constatar la inexistencia de razones objetivas que puedan hacer dudar de la veracidad de lo que se dice"*. Tales requisitos son los siguientes:

1º) Ausencia de incredulidad subjetiva. Esto es, inexistencia de relaciones procesado/víctima o denunciante, que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad o de otra índole que privase al testimonio de la aptitud necesaria para generar ese estado subjetivo de certidumbre en la que la convicción judicial descansa esencialmente;

2º) Verosimilitud del testimonio. Que no es propiamente tal, en cuanto la víctima puede mostrarse parte en el procedimiento (arts. 109 y 110 LECrim), este testimonio ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, y,

3º) Persistencia en la incriminación. Ésta ha de ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones.

Las Agentes responsables del Informe emitido respecto al testimonio de la menor [REDACTED] [REDACTED] han actuado conforme a lo establecido en el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en su artículo 457, donde refiere *"los peritos pueden ser o no titulares [ ...] son peritos titulares los que tienen un título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración. [ . .] Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimiento o prácticas especiales en alguna ciencia o arte"*.

Asimismo, el art. 335 (*"Objeto y la finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad"*) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, refiere:

1. *Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.*
2. *Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando*

*en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.*

3. *Salvo acuerdo en contrario de las partes, no se podrá solicitar dictamen a un perito que hubiera intervenido en una mediación o arbitraje relacionados con el mismo asunto.*

**3. Medidas específicas que han sido tomadas por el Estado para asegurar que los operadores de justicia, incluyendo los trabajadores sociales, implementen la legislación de forma no discriminatoria y sin recurrir a prejuicios y estereotipos de género que en la práctica obstaculizan a las mujeres el acceso a la justicia.**

**Ámbitos judicial y procesal**

La **Disposición final cuarta de la LOPIVI y consiguiente modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial refuerza la formación especializada** en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados y en el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, exigida por toda la normativa internacional, en la medida en que las materias relativas a la infancia y a personas con discapacidad se refieren a colectivos vulnerables. Asimismo, se establece la posibilidad de que, en las unidades administrativas, entre las que se encuentran los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, dependientes del Ministerio de Justicia, se incorporen como funcionarios otros profesionales especializados en las distintas áreas de actuación de estas unidades, reforzando así el carácter multidisciplinar de la asistencia que se prestará a las víctimas.

La **formación especializada** de los operadores jurídicos y del personal al servicio público de la justicia constituye pieza fundamental para dar una adecuada respuesta institucional con rigurosa debida diligencia y buen trato a la víctima del delito, reduciendo los efectos perniciosos derivados del proceso judicial. Por ello, desde la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia, en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos y en cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se vienen organizando durante los años 2018 a 2021, Jornadas de formación multidisciplinarias con perspectiva de género y de infancia y adolescencia dirigidas a profesionales del servicio público de justicia (Carrera judicial y fiscal, Letrados de la Administración de Justicia, Cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación y Auxilio judicial, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Oficinas de Atención a las Víctimas). Esta formación ha llegado a 1.160 profesionales de la justicia.

En concreto, las III Jornadas multidisciplinarias desarrolladas durante los días 14 a 16 de octubre del año 2020 se centraron en las medidas del Eje 4 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género sobre la necesidad de “Intensificar la asistencia y protección de las personas menores de edad” analizando la reforma proyectada con la futura ley de la infancia y adolescencia.

Durante las IV Jornadas celebradas durante los días 22 a 24 de noviembre de 2021, con el título “Nuevos retos para mejorar la atención y protección de las víctimas de la violencia de género”, se abordaron tres ejes para mejorar la respuesta durante el proceso en la atención y protección de las

mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas menores de edad que han presenciado, sufrido o convivido con esa violencia:

- **Primer eje “JURÍDICO”**. Nuevos retos en la atención y protección de las víctimas de la violencia de género a la luz de las últimas reformas legales. Puntos claves del Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de libertad sexual. Análisis jurisprudencial de la reciente STS 3374/2021, de fecha 15.09.21, sobre maltrato habitual.
- **Segundo eje “TÉCNICO POLICIAL, PERICIAL Y ASISTENCIAL”**. Estudio de las herramientas de valoración del riesgo tanto policial como forense de las Unidades de Valoración Forense del Riesgo. La coordinación interinstitucional. El papel de los equipos psicosociales y sus informes en violencia de género, y medidas de apoyo y de acompañamiento de las Oficinas de Asistencia a las víctimas del delito para evitar la revictimización a las víctimas de la violencia de género.
- **Tercer eje “IGUALDAD Y VÍCTIMAS VULNERABLES”**. Sensibilizar y concienciar a los y las profesionales del servicio público de justicia de las dificultades que atraviesan las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad para salir del círculo de la violencia. Con especial análisis de las dificultades de las mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo y de las mujeres gitanas. Este eje también pretende abordar el estudio de las normas para evitar invisibilizar a la mujer en el lenguaje.

### **Otras medidas de planificación y colaboración**

El Gobierno de España aprobó el 27 de julio de 2021, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el “**Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género**” (publicado en el Boletín Oficial del Estado el 5 de mayo de 2021) que contenía, entre otras medidas, una acción formativa anual, multidisciplinar y obligatoria a todo el personal de la Administración de Justicia y de los Cuerpos Policiales que tengan contacto directo con las víctimas.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, dependiente del Ministerio de Igualdad, y el Centro de Estudios Jurídicos dependiente del Ministerio de Justicia, han suscrito con fecha de 25 de octubre de 2021 (Boletín Oficial del Estado de 8 de diciembre de 2021) un **Convenio de colaboración** para el desarrollo conjunto de actuaciones en materia de prevención, sensibilización y formación en violencia contra las mujeres. Según este acuerdo, el Centro de Estudios Jurídicos colaborará con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género para definir y desarrollar la estrategia de formación en materia de prevención, detección y tratamiento de la violencia contra las mujeres que se impartirá a los cuerpos de letrados de la administración de Justicia, personal médico forense, personal facultativo del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y demás personal al servicio de la administración de Justicia, y se extenderá a la formación continuada de la Abogacía del Estado y de la carrera Fiscal. Las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI), que incluyen a profesionales del trabajo social y de la psicología, están integrados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los equipos psicosociales de los Juzgados de Familia y los equipos técnicos de menores no lo están actualmente.

La formación del Poder Judicial no está incluida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio porque es competencia exclusiva del Consejo General del Poder Judicial conforme a lo

dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicho Consejo dispone en este sentido de sus propias unidades y cursos de formación al respecto. Por otra parte, en 2018, la Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género, estableció la inclusión de materias sobre igualdad de género y violencia contra las mujeres en las pruebas de selección, en la formación especializada en la Escuela Judicial y la formación continua de las Carreras Judicial y Fiscal.

La Delegación del Gobierno contra la violencia de género realizó en el último trimestre de 2021 una propuesta de formación al Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial y al Director de la Escuela Judicial, para formación continuada multidisciplinar de la carrera judicial: “La violencia de género: revisión y actualización en el ámbito jurídico” dirigida específicamente a la aplicación de las reformas legislativas sobre violencia de género e infancia, no solo del personal de los Juzgados especializados, sino de otros órganos judiciales, y en especial el de los Juzgados con competencias en Derecho de Familia. La propuesta se encuentra pendiente de informe del Consejo General del Poder Judicial.

Es importante destacar la firme voluntad de este gobierno de avanzar en la protección de los derechos de la infancia frente a la violencia y en la eliminación de los estereotipos de género en los órganos administrativos y judiciales. Y muy especialmente mejorar la determinación del interés superior de las y los menores en casos de violencia de género y de violencia contra la infancia, poniendo en marcha las recomendaciones del Dictamen del Comité CEDAW sobre el caso Ángela González Carreño.

#### **4. Información acerca de la interpretación del principio del interés superior del niño en el sistema de justicia español, y las medidas tomadas para asegurar que incluya el derecho del niño y la niña a vivir sin violencia.**

##### **Ámbito procesal, judicial y de servicios jurídicos**

El artículo 11 de la LOPIVI (sobre el **Derecho de las víctimas a ser escuchadas**) constituye una clara manifestación del principio del interés superior del menor que proclama *el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, asegurando, en todo caso, que este proceso sea universalmente accesible en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas*. El derecho a ser oídos de los niños, niñas y adolescentes solo podrá restringirse, de manera motivada, cuando sea contrario a su interés superior.

Asimismo, este precepto contempla, la **prohibición expresa de ser tomado en consideración el llamado síndrome de alienación parental**, pues se trata de un planteamiento teórico o criterio sin aval científico.

Por otro lado, la **Disposición Final segunda** de la LOPIVI modifica el **Código Civil, pudiendo destacarse:**

- El refuerzo del interés superior del menor en los procesos de separación, nulidad y divorcio, así como para asegurar que existan las **cautelas** necesarias para el cumplimiento de los regímenes de guarda y custodia (artículo 92 del Código Civil).

- La suspensión cautelar del ejercicio de la patria potestad y/o el ejercicio de la guarda y custodia, del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, la autoridad judicial a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas, con la garantía de la audiencia de la persona menor de edad (artículo 158 Código Civil).

Igualmente, la **Ley 8/2021**, de 2 de junio tiene impacto en el artículo 94 del **Código Civil** en materia de violencia doméstica y de género en el sistema de protección de la infancia y adolescencia, en los siguientes términos:

- No procederá el establecimiento de régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género
- No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor (...)
- No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior.

Ambos artículos del Código Civil estaban en vigor cuando se ha dictado la resolución judicial que ha ordenado la ejecución provisional de la sentencia. Esta resolución conlleva el cumplimiento de la sentencia de divorcio, aunque está recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, por lo cual, aunque el tribunal revocara la custodia paterna, ya se habría materializado durante meses la entrega de la custodia de la menor [REDACTED] a su padre.

La Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Teresa Peramato Martín, dictó la Nota de Servicio 1/2021 indicando como criterio orientativo que “las/os Sras/es Fiscales no interesarán el establecimiento de un régimen de visitas, y si existiera solicitarán su suspensión”, y recientemente informó a D<sup>a</sup> Diana García [REDACTED] de que la postura del Ministerio Fiscal será favorable a su recurso de apelación y opuesta a la ejecución provisional, como se indicó en el punto primero, si bien lo cierto es que la jueza no ha seguido el criterio del Ministerio Fiscal en lo que respecta a la custodia y régimen de visitas de [REDACTED]

### **Formación en género e igualdad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**

La Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior realiza una coordinación efectiva entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el resto de actores relevantes. En el ámbito de la formación, desde el Ministerio del Interior se continúa formando a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en un doble ámbito: formación genérica sobre las distintas formas de discriminación y de violencia de género y formación específica de unidades especializadas en la atención a las víctimas e investigación de esta tipología delictiva.



Desde la SES se continúa perfeccionando un Sistema Integral de seguimiento de casos de violencia de género donde participan múltiples actores institucionales y académicos. Así, la Instrucción 4/ 2019, de la SES, establece un protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN).

Igualmente, el pasado 01.06.2021 se fortaleció el protocolo de lucha contra la violencia de género a través de la publicación de la Instrucción 2, de la SES, sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas y el 27.07.2021 fue publicada la nueva Instrucción 5/2021, de la SES, por la que se establece el Protocolo de Primer Contacto Policial con Víctimas de Violencia de Género en Situación de Desprotección (Protocolo Cero) como pieza esencial en los procedimientos orientados a regular la articulación de medidas policiales a mujeres víctimas de violencia así como de menores a su cargo.

Por último, cabe destacar la publicación la Instrucción 8/2021 de la SES, por la que se establecen medidas para prevenir la violencia de género ocasionada por agresores persistentes el pasado 27.12.2021.

Por otra parte, el Pacto de Estado contra la violencia de género de 2017 incide, entre otros puntos, en la formación y sensibilización de agentes, considerando este MIR que se ha alcanzado un elevado grado de cumplimiento en ambos ámbitos.

Igualmente, este Ministerio del Interior, en 2014, puso en marcha una herramienta denominada *AlertCops*, que es un servicio prestado a través de una aplicación gratuita en dispositivos móviles, que proporciona un canal directo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para comunicar un hecho del que se es víctima o testigo. Permite establecer llamadas y alertas geo-posicionadas para una atención inmediata y habilita un chat directo tipo WhatsApp con el centro de atención de la Policía Nacional, o de la Guardia Civil, más cercano al usuario, al que se le permite remitir fotos o videos de la situación y recibir ayuda.

Esta aplicación dispone de un dígito específico para la violencia de género y otro para la violencia sexual y además garantiza el acceso a personas con algún tipo de discapacidad auditiva, permitiendo también un canal de comunicación en distintos idiomas para acceder a sus prestaciones.

Se significa que a partir del 2020, se ha añadido a la aplicación móvil *AlertCops* una nueva funcionalidad que permite reforzar la protección integral del personal sanitario y de las víctimas de violencia de género, se trata del "botón SOS" que permite pedir ayuda a las FCSE mediante alertas urgentes y graba 10 segundos de audio, enviando esa grabación como anexo a la alerta para que los efectivos policiales puedan valorar la gravedad de la situación.

Los agentes de la Policía Nacional y el personal de la Guardia Civil son formados a través de la *Escuela Virtual de Igualdad*, un programa gratuito que desde 2015 oferta cursos con una especialidad dirigida específicamente al personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a Policías Locales y Autonómicas.

La Policía Nacional, a través del Área de Derechos Humanos e Igualdad se encarga de impulsar programas de formación en derechos humanos e igualdad de género, coordinando un Plan Integral de Formación continua para el personal de la Policía Nacional, que contempla un programa anual a través de cursos, conferencias, jornadas y/o talleres en esta materia, complementado con cursos de teleformación, para llegar a un mayor número de personal policial.

Igualmente, desde el Área se imparten ponencias sobre ambas materias en todos los cursos de ascenso y/o especialización, independientemente de su ámbito o especialidad para impulsar la igualdad de género en la institución.

El Área de Derechos Humanos e Igualdad de la Policía Nacional cuenta con una novedosa Red de Puntos de Contacto, compuesta por 36 agentes titulares, 34 suplentes y 16 adjuntos, todos ellos especializados en derechos humanos e igualdad, desplegados a nivel central y periférico, los cuales de forma descentralizada imparten conferencias sobre derechos humanos e igualdad, tanto al personal policial de nueva incorporación como a los integrantes de sus respectivas plantillas, complementando así el Plan Integral de Formación del Área.

La Policía Nacional ha elaborado el Primer Diagnóstico de Situación de la mujer en la institución, como paso previo a la elaboración del primer Plan de Igualdad. El 15 de febrero de 2021, se publica la Resolución por la que se aprueba el Protocolo de actuación ante casos de Violencia de Género y, actualmente, se está trabajando por la elaboración de un Protocolo de actuación ante casos de acoso sexual y otras formas de discriminación.

Por otra parte, las Oficinas Nacionales de Igualdad de Género (ONIG) y de Derechos Humanos de la Policía Nacional, y la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM), ofrecen formación y sensibilización en materia de violencia de género. Igualmente, se ha incorporado contenido específico sobre MGF y matrimonios forzados en la formación del personal de UFAM.

Agentes de la Policía y personal de la Administración de Justicia reciben una formación obligatoria en materia de violencia de género, tal y como se desprende del catálogo de medidas urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género.

En materia de difusión de los derechos de las mujeres, la Guardia Civil organiza anualmente una Jornada de Igualdad, además de participar en foros nacionales e internacionales e impartir ponencias orientadas a la igualdad y a la lucha contra la violencia sobre la mujer, con especial incidencia en violencia de género

En esta Institución, por Resolución de 22.07.2019, del Director General, se aprobó el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en la Guardia Civil, con el firme propósito de hacer frente a este tipo de situaciones y de establecer las medidas adecuadas dirigidas a evitar su aparición, así como actuar de forma efectiva ante el conocimiento de que se ha producido una conducta de acoso y facilitar la protección, asistencia y recuperación de la acosada.

La Guardia Civil ha impartido el I curso de formador de formadores (llevado a cabo durante el segundo semestre de 2020 y el primer semestre de 2021) para alcanzar al total del personal del despliegue territorial y se revisan y actualizan los contenidos en materia de igualdad y de lucha

contra la violencia sobre la mujer que se imparte en los planes de estudio de los diferentes Centros de formación de Guardia Civil. Con este curso se ha logrado establecer una red informal de personal referente en materia de igualdad y diversidad en el despliegue territorial competencia de Guardia Civil.

Asimismo, el personal recibe formación especializada a través de los seminarios de VIOGEN, y cursos sobre procedimientos de actuación en *Sigo* y en el *Sistema de Seguimiento Integral ante un Caso de Violencia de Género*.

También, al realizar despliegues en el extranjero con el Ministerio de Defensa, la guardia Civil participa en los cursos que éste organiza en materia de género cursos de género como son el *Curso de Género en Operaciones* a nivel de la UE el *Gender to Peace support Operations. A Comprehensive Approach*” en el ámbito US AFRICOM y el de *Asesor de Género en Operaciones*.

### **Responsabilidad disciplinaria y penal en las FCSE por conductas discriminatorias**

Tal y como recoge la LO 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son los ejes fundamentales, en torno a los cuales gira el desarrollo de las funciones policiales, derivando éstos a su vez de principios constitucionales más generales, como el de legalidad o adecuación al ordenamiento jurídico, o de características estructurales, como la especial relevancia de los principios de jerarquía y subordinación, que no eliminan, antes potencian, el respeto al principio de responsabilidad por los actos que lleven a cabo.

La activa e intensa compenetración entre la colectividad y los funcionarios policiales –que constituye la razón de ser de éstos y es determinante del éxito o fracaso de su actuación–, hace aflorar una serie de principios que, de una parte, manifiestan la relación directa del servicio de la policía respecto a la comunidad y, de otra parte, como emanación del principio constitucional de igualdad ante la Ley, le exigen la neutralidad política, la imparcialidad y la evitación de cualquier actuación arbitraria o discriminatoria.

Tales principios básicos de actuación recogidos en su artículo quinto, obligan a los miembros de las FCSE a actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin que quepa tolerar trato discriminatorio alguno.

Es digno de mención la obligación que se impone a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

Por otra parte, los ciudadanos pueden formular las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias que estimen convenientes sobre el funcionamiento de cualquier órgano de la administración, de acuerdo con el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. A tal fin, en todas las Comisarías de Policía Nacional y Puestos y Unidades de la Guardia Civil existe un Libro de Quejas y Sugerencias, indicado de forma bien visible, en el que los ciudadanos podrán formular sus quejas o sugerencias, indicando sus datos personales y domicilio a efectos de comunicaciones. Estas quejas o sugerencias también pueden presentarse en cualquier órgano administrativo, de forma personal o por correo.

**5. Información acerca de las estrategias –institucionales, legislativas o de otra naturaleza—para asegurar que las medidas y procedimientos judiciales respondan a las necesidades particulares de niños y niñas y pongan su interés superior como consideración primordial.**

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia dentro de su ámbito competencial, está trabajando en las siguientes líneas de actuación: la ampliación de los medios personales y materiales a los Juzgados y Tribunales, Institutos de Medicina Legal, Oficinas de Asistencia a las Víctimas y órganos técnicos que presten asesoramiento pericial o asistencial (Disposición adicional primera de la LOPIVI); así como en la especialización de los órganos judiciales, de la fiscalía y de los equipos técnicos que presten asistencia especializada a los Juzgados y Tribunales (Disposición final decimonovena de la LOPIVI).

Este departamento ministerial trabaja asimismo en la creación de salas amigables en los edificios judiciales y en el aumento de profesionales de los equipos psicosociales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses pues constituye una prioridad inaplazable a fin de humanizar la justicia y reducir los efectos derivados de la victimización secundaria.

Está prevista la ampliación de la dotación de Unidades de Valoración Forense Integral, con nuevos equipos, así como la constitución de un grupo de trabajo de profesionales de la psicología forense para la elaboración de una guía de actuación en la prueba preconstituida.

**6. Medidas adoptadas por el gobierno para garantizar la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres y niñas, así como para prevenir y combatir la violencia sexual contra las mismas.**

**Ámbitos procesal y judicial**

En este específico sentido, la **Disposición Final 1ª LOPIVI modifica, entre otros, los siguientes preceptos del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

- La nueva **excepción al régimen general de dispensa de la obligación de denunciar** al cónyuge y familiares cercanos de la persona que haya cometido un hecho delictivo, cuando se trate de un delito grave y la víctima sea una persona menor de edad (tercer párrafo del artículo 261 LECRIM).
- La **excepción a la dispensa de la obligación de declarar** con el fin de proteger a las personas menores de edad (apartado cuarto del artículo 416 LECRIM)
- La nueva regulación de **la prueba preconstituida** y los requisitos necesarios para su plena validez. Convierte su práctica en **obligatoria** para el órgano judicial instructor cuando la víctima y/o testigo de un delito sea una persona menor de catorce años, y ello con el fin de evitar la victimización secundaria mediante una única narración de los hechos delictivos

investigados ante el Juzgado de Instrucción, sin que sea necesario que declare ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento, y procediéndose a su reproducción en el acto del juicio. Con ello se evita, asimismo, que por el lapso temporal transcurrido entre la primera declaración y la fecha del juicio la calidad del relato se vea afectada (artículos 449 bis, 499 ter, 703 bis, 707, 730, 777 y 788 LECRIM). Además, cuando se trate de una persona **menor de 14 años**, son requisitos específicos de la prueba preconstituida, además de los requisitos establecidos con carácter general, **su práctica a través de los equipos psicosociales**. En este caso, las partes trasladarán las preguntas que estimen oportunas a la autoridad judicial quien, previo control de su pertinencia y utilidad, se las facilitará a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia del menor, las partes podrán interesar, en los mismos términos, aclaraciones al testigo. La autoridad judicial, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un **informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del menor**. Se evitará la confrontación visual del menor y la persona investigada, utilizando para ello, si fuere necesario, cualquier medio técnico. La prueba preconstituida de un menor de catorce años podrá ser practicada para todo tipo de delitos.

- La medida de protección de suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones de los hijos/as menores de edad.

*“Cuando existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial (...)”* conforme prevé el párrafo 3º del apartado 7 del artículo 544ter LECRIM.

En conclusión, el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, trabaja de forma comprometida y firme en proporcionar a la infancia y adolescencia entornos seguros y libres de toda forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad. En esta línea, en el Plan Justicia 2030, concebido como una hoja de ruta para la modernización del servicio público de Justicia, se contemplan proyectos que ahondan en estos objetivos y que sitúan a la víctima en el centro del sistema de protección a fin de mejorar la atención y seguridad de las mujeres víctimas de la violencia de género y de sus hijos e hijas menores de edad mediante una tutela judicial efectiva accesible, eficaz y modernizada.

### **Ámbito sanitario**

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud, cuenta entre sus comisiones técnicas con la **Comisión contra la violencia de género** encargada de elaborar diversos documentos, entre los que destacan protocolos e informes anuales que pueden consultarse en la web. En particular desde el año 2020 está en elaboración el **Protocolo Común del SNS para la actuación sanitaria frente a la Violencia Sexual**, dentro del cual se incluye un apartado concreto sobre violencia sexual en menores. Previamente, la Comisión contra la Violencia de Género ha venido adoptando los siguientes documentos de ámbito nacional:

Además, en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en respuesta a las Recomendaciones de la UE y del resto del ámbito internacional sobre inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas de salud, cuenta con el **Observatorio de Salud de las Mujeres** que trabaja en la elaboración de líneas de actuación comunes para la disminución de las desigualdades de género en salud, desde una perspectiva de participación y colaboración entre el conjunto de agentes con implicación en este área, generando y difundiendo conocimiento que permita el análisis de género y promueva la inclusión del enfoque de género y la equidad en las políticas públicas de salud. El observatorio en relación a la prevención de la violencia de género ha puesto en marcha numerosos **programas formativos** para profesionales sanitarios que pueden ser consultados en la web del observatorio de las mujeres.

### **Otros aspectos**

Además de todo lo señalado, el gobierno ha invertido 66 millones de euros en la creación de servicios de atención integral 24 horas a víctimas de violencia en todas las provincias y las ciudades con Estatuto de Autonomía. Se implantará al menos uno en cada provincia, con dotación material (inmueble, equipamientos, suministros) suficientes. Estos centros de crisis ofrecerán acompañamiento e información telefónica, telemática y presencial, las veinticuatro horas del día todos los días del año. Cumpliendo con criterios de atención permanente y actuación urgente, los centros facilitarán atención psicológica, jurídica y social para víctimas, familiares y personas del entorno. Además, la entrada en funcionamiento del centro de crisis 24 horas tendrá que estar precedida de la aprobación de un protocolo de actuación y coordinación interno e interinstitucional con la red de servicios de atención, protección y asistencia a víctimas. Estos centros estarán en funcionamiento en 2023.

Por otra parte, este Gobierno elaboró y presentó ante las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de garantía Integral de la libertad sexual que amplía y desarrolla la protección a las víctimas de violencia de género, hasta ahora limitada a la violencia en la pareja o ex pareja (Ley Orgánica 1/2004) a todas las violencias contenidas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ratificado por España en agosto de 2014, y sigue las Recomendaciones de la CEDAW. En el Proyecto de ley, actualmente en tramitación parlamentaria, se incluye una ruta específica de protección de los niños y niñas frente a la violencia sexual a través, entre otras medidas, de la implantación del modelo de Casas de la Infancia (Children's House o Barnahus escandinavo) para la atención, escucha, detección y valoración de situaciones de violencia contra niños y niñas.

Esta nueva norma incluirá, además, la garantía de asistencia jurídica gratuita para todas las víctimas de violencia sexual y la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el sentido de establecer la especialización tanto de órganos judiciales como de sus titulares en materia de violencias sexuales. Y, con este propósito, prevé que se revisarán las competencias de los Juzgados de violencia sobre la mujer y de la fiscalía contra la violencia sobre la mujer, así como las pruebas selectivas de especialización de la carrera judicial, que ya han sido, de hecho, objeto de varias revisiones en este mismo sentido en el pasado reciente.

Por último, es importante mencionar que el Catálogo de medidas urgentes del Plan de Mejora y contra la Violencia de Género, aprobado el 27 de julio de 2021 mediante Acuerdo del Consejo de

Ministros (ya mencionado), prevé también la aprobación de un “Plan de Actuación y Desarrollo de los derechos de los niños y niñas como víctimas directas de la violencia de género” dirigido al ámbito judicial, de familia, servicios sociales y servicios especializados. La elaboración de este Plan se abordará a lo largo del año en curso.

## **7. Otras observaciones.**

La Comunicación Conjunta de varios Relatores Especiales y el posterior comunicado de prensa alcanzan una conclusión general sobre un presunto sesgo discriminatorio por razón de género en el sistema judicial español. El Reino de España y, en su nombre, el Gobierno de la Nación, no puede compartir dicha conclusión.

En primer lugar, porque dicha conclusión general se obtiene a partir de casos aislados: en concreto un precedente (González Carreño) y un caso actual que se encuentra *sub iudice*, pendiente de recurso de apelación. No se citan sin embargo sentencias concretas ni datos estadísticos que permitan elevar a conclusión general una premisa particular, máxime cuando tal conclusión lleva a considerar algo tan grave como que “Los menores en España están expuestos a la violencia y los abusos sexuales por un sistema judicial español que no los protege de los padres abusivos.”

En este mismo sentido, carece de fundamento hablar, como se hace en la Comunicación, de una “tendencia del sistema de justicia” a no extender órdenes de protección en beneficio de mujeres víctimas de violencia a sus hijos aunque haya indicios de que la violencia doméstica también les afecta, ya que una tendencia no puede formarse con base en dos casos (uno de los cuales, como se ha señalado, se encuentra *sub iudice*).

Tampoco existe ninguna sentencia condenatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a España por este motivo, siendo así que, de existir en efecto un vicio sistémico en el sistema judicial español del alcance y envergadura del referido por los relatores, deberían en buena lógica existir pronunciamientos condenatorios al respecto.

En segundo lugar, no puede olvidarse que, al igual que el resto de los sistemas democráticos basados en el principio de separación de poderes, el sistema judicial español es independiente respecto de los demás poderes –ejecutivo y legislativo- siendo el poder competente para resolver sin interferencias los litigios entre particulares, y disponiendo de un sistema de recursos judiciales ante instancias superiores que garantiza que los eventuales errores cometidos por órganos judiciales inferiores sean revisados y eventualmente corregidos en segunda instancia o casación e, incluso, por el Tribunal Constitucional, cuando existen violaciones de derechos fundamentales susceptibles de recurso de amparo. Es por ello que, de ser cierta la existencia del referido sesgo discriminatorio para la toma de decisiones por los jueces competentes en materia de familia, habrían sido susceptibles de ser revocadas por la instancia judicial superior.

Por ello, y sin desconocer que puedan existir casos puntuales en el que se tomen decisiones judiciales equivocadas basadas en patrones de género discriminatorios, no puede admitirse que dichos errores aislados puedan derivar en una causa general contra el sistema judicial español, a riesgo de imputar a este, y a cuantos miembros lo integran, una actuación generalizada contraria

a las leyes vigentes en España y atentatoria contra los derechos fundamentales de sus ciudadanos.